



HOSPITAL NACIONAL
“DR. JORGE ARTURO MENA”
SANTIAGO DE MARÍA, USULUTAN

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial, entre la persona natural firmante (Titular) para la legalidad de ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la firma escaneada con su respectivos sellos, de la persona natural firmante (Titular) para la legalidad del documento”.



Nosotros, CARLOS JOSE AGUIRRE MONTOYA, de [REDACTED] de edad, Profesión, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Numero [REDACTED] y numero de Identificación Tributaria [REDACTED]. Actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL “DR. JORGE ARTURO MENA” DE SANTIAGO DE MARÍA**, institución pública con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED], que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara **“EL HOSPITAL”**, **personería** que compruebo por medio de : **a) Acuerdo Ejecutivo en Nombramiento de Propiedad, numero SEISCIENTOS DIECINUEVE** , emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, en la ciudad de San Salvador, el día quince de agosto de dos mil diecinueve y Decreto Legislativo Numero **DOSCIENTOS DIECIOCHO Y DIECINUEVE**, Publicado en el Diario Oficial numero [REDACTED] Tomo [REDACTED], de fecha veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho. **b) De conformidad Al** articulo seis inciso final y sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. **c) De conformidad al** Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y por otra parte **JULIO CESAR HERNANDEZ DIAZ**, mayor de edad del domicilio [REDACTED], portador de su Documento Unico de Identidad [REDACTED], y con su Numero de Identificación Tributaria [REDACTED], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el **“CONTRATISTA”**; actuando en mi calidad de Apoderada Especial, de la Sociedad **“FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **FALMAR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce–trescientos diez mil trescientos ochenta y siete–cero cero cuatro-cero y la Clasificación de la Empresa es: **MEDIANO CONTRIBUYENTE.** ; como lo compruebo con: **a) Copia**



Certificada de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, aumento de capital mínimo, readaptación a las reformas del código de comercio, con modificación en el pacto Social de la Sociedad e incorporación integral del texto del pacto social, y credencial de elección de administrador único propietario y administrador único suplente, otorgada en esta ciudad a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil doce, en los oficios del notario Edmundo Alfredo Castillo, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados, que la Representación Legal y el uso de la firma social, le corresponden al Administrador Único, quien podrá otorgar poderes, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles el día dos de marzo de dos mil trece, al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED], del Registro de Sociedades, y **b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial**, otorgado a mi favor en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del siete de enero de dos mil veinte, en los oficios del Notario **Ricardo Rafael Góchez Chávez**, por la señora Ana Concepción Martínez de Rápalo, a mi favor, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día nueve de enero de dos mil veinte, al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro Comercio; por lo cual me encuentro facultado para comparecer en actos como el presente; y en los caracteres antes expresados MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEI CONTRATO:** el contratista se obliga a prestar el “**SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS, DE LABORATORIO Y REACTIVOS AÑO 2021**”, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

ITEM	CODIGO Y DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE COMPRA
173	30106736	C/U	50	\$3.85	\$192.50
	Solución de Dextrosa 100 gramos para prueba de tolerancia a la Glucosa via Oral Frasco(200- 300) mililitros				
	PRUDEX (100 GR DEXTROSA EN 300ML) Presentación: FRASCO X 300 ML Marca: FALMAR-Origen: EL SALVADOR Vencimiento del producto: No menor a 2 años contados a partir de la fecha de entrega. No. De Registro ante DNM: 12640				



ITEM	CODIGO Y DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE COMPRA
174	30106738	C/U	75	\$3.40	\$255.00
	Solución de Dextrosa 50 gramos para prueba de tolerancia a la Glucosa vía Oral Frasco 300 ml				
	PRUDEX 50 (50 G DEXTROSA EN 150 ML) Presentación: FRASCO X 150 ML Marca: FALMAR Origen: EL SALVADOR Vencimiento del producto: No menor a 2 años contados a partir de la fecha de entrega. No. De Registro ante DNM: 12640				
TOTAL MONTO DEL CONTRATO					\$447.50

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública **No.01/2021** SUMINISTRO DE “**INSUMOS MÉDICOS, DE LABORATORIO Y REACTIVOS**” y sus Anexos, **b)** Adendas y Aclaraciones **c)** La oferta Técnica y Económica presentada por el contratista en el Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena” Santiago de María el día quince de diciembre de dos mil veinte **d)** La Resolución de Adjudicación **No.01/2021**. **e)** Las Garantías **f)** Las Modificativas si las hubiere y **g)** Otros documentos que emanen del contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **a)** Garantizar la calidad de los insumos médicos, de laboratorio y Reactivos objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de recepción en el lugar de entrega estipulado en éste contrato. **b)** Presentar, carta de “Seguridad de los Reactivos” en Idioma Español, en formato impreso, las entregará en el almacén Institucional en el momento de entregar los reactivos, sin estas cartas **NO SE RECIBIRÁ** la compra. **c)** Los vencimientos de los Reactivos no debe ser menor de 18 MESES, en caso contrario deberá presentar CARTA COMPROMISO NOTARIADA, en el momento de entregar los reactivos en el almacén, en la cual se compromete a hacer efectivo el cambio del producto si se llegara a vencer en el Hospital **d)** El Producto deberá traer en la leyenda “Propiedad del MINSAL”. “Prohibida su venta” **e)** Además deberá cumplir con todos los requisitos de especificaciones para los Reactivos, condiciones para el



almacenamiento, requisitos y normas de control de calidad establecidos en las Bases de Licitación.

CLÁUSULA CUARTA : FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO ,FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. El

Hospital hace constar que las obligaciones emanadas del presente contrato será financiado con **FONDO GENERAL** , según la Certificación de Asignación Presupuestaria N° 2 , emitido por la UFI de este Hospital con Cifrado Presupuestario y su correspondiente específico número **2021-3228-3-0202-21-1-54107-** para Reactivos. El monto total del presente contrato es de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 447.50)** que el Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena”, pagara a el Contratista por el SUMINISTRO DE REACTIVOS dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista proporciono la siguiente cuenta: **Cuenta Corriente del BANCO a nombre de [REDACTED]**, en el cual se le efectuaran los pagos correspondientes. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. El pago se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en 3ª Calle Poniente N° 15 Barrio Concepción Santiago de María Usulután, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de (60) sesenta días calendario posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital o de acuerdo al art. 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa el pago es dentro de los (30) treinta días, la factura en duplicado cliente y cuatro fotocopias a nombre del Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena “ detallando la descripción del producto, numero de la Licitación Publica , número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, numero de código, descripción del producto solicitado, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Almacén del Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena”. No se dará por recibido el bien ó servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá



reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR, RECEPCIÓN Y PLAZO DE ENTREGA. Los suministros deberán entregarse en el **Almacén del Hospital, ubicado en 3ª Calle Poniente N° 15 Barrio Concepción Santiago de María Usulután**, para lo cual el Contratista su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar la clase y cantidad del bien que se recibe; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en este Contrato. **EL CONTRATISTA DEBERÁ CONCERTAR CITA PREVIA CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y GUARDALMACEN PARA PROGRAMAR DÍA Y HORA PARA LA RECEPCIÓN.** (Tel de Almacén: 2792-1088) **El contratista deberá entregar 4 COPIAS “LEGIBLES” del Duplicado cliente de la factura por la entrega del bien la cual presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por El Guardalmacén del Hospital acompañada de copia del Acta de recepción que será firmada por el Guardalmacén, el Administrador de Contrato y el contratista, a efecto de retirar el Quedan respectivo. Las entregas de los productos se sujetarán a los plazos siguientes: a) En Reactivos; Dos entregas: 1º: en un plazo de 15 días el 50% de la compra contados a partir del día siguiente a la distribución del contrato y 2º Entrega: 30 días después de la primera entrega el otro 50%; si la empresa cuenta con la totalidad de los reactivos podrá realizar una sola entrega en 15 días hábiles, excepto los Reactivos que ya fueron detallados en los numerales de las Especificaciones Especiales de Reactivos en las Bases de Licitación o que por intereses del Hospital, se solicite entregar después de la fecha pactada ; b) Fechas de vencimiento: En Reactivos los vencimientos no debe ser menor de 18 meses, en caso contrario deberá presentar CARTA COMPROMISO, en el momento de entregar los reactivos en el almacén. c) **Cuando se comprueben defectos en las entregas, el suministrante tendrá un plazo de TRES (3) días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso, caso contrario se aplicara la Garantía de Cumplimiento de Contrato.** **CLÁUSULA SEXTA : PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA.** Cuando al Contratista se le presentaren circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del producto, cuya(s) causa (s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la UACI podrá extender el plazo. El contratista presentara por escrito su solicitud de prórroga en al menos 5 días de**



anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación. En caso de no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS.** El contratista deberá presentar a la **UACI** y a favor del Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena” a través de una sociedad afianzadora, aseguradora o institución bancarias autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato las siguientes Garantías:: **1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**(art. 35 de la **LACAP.**) por el doce por ciento (12%) del monto total del contrato y será por un valor de **CINCUENTA Y TRES 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 53.70)** la cual deberá presentar dentro de los **OCHO DÍAS (8) HÁBILES** siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo y **entraran en vigencia a partir del día siguiente de firma del contrato**, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato y estará vigente **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2021**, en caso que se autorice el incremento a prórroga al contrato el hospital solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. **2.-: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES.** El Contratista presentará la garantía **BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES** del servicio entregado presentará dicha garantía, **por el 10% del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo** y será por un valor de **CUARENTA Y CUATRO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 44.75)**, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los **OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad a entera satisfacción de acuerdo al Acta de Recepcion.** y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO** contados a partir de dicha fecha. El Hospital hará efectiva la garantía en caso de detectarse mal servicio y cualquier otro problema o situación que ocurra en el período de vigencia de esta Garantía. Las Garantías antes mencionadas deberán presentarse en **ORIGINAL y DOS (3) copias intactas y no se deben perforar o anillar.** SE PODRÁ ADMITIR CHEQUE CERTIFICADO EN LAS ADJUDICACIONES MENORES A QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 500.00). CASO CONTRARIO SERA A TRAVÉS DE UNA SOCIEDAD AFIANZADORA, ASEGURADORA O INSTITUCIÓN BANCARIAS, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO



DE EL SALVADOR Y EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El titular del Hospital, ha nombrado a los administrador de contrato para el seguimiento de las obligaciones contractuales de la adquisición y contratación de los Reactivos de la siguiente manera: **Acuerdo No.85** de fecha once de noviembre de dos mil veinte a **Licda. [REDACTED]**, como Administradora de **Reactivos (Renglón del 125 al 184)**, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el “Suministro de Insumos Médicos, de Laboratorio y Reactivos año 2021” durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA : MODIFICACIÓN.** El Hospital se reserva el derecho de incrementar este contrato hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, por lo que podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. cualquier modificación deberá ser solicitada CINCO (5) días hábiles antes del vencimiento del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA : CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos número 92 al 100





de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de la Licitación Pública N°01-2021; el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento o no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado. El Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevención Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a sede judicial, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Hospital nombrará al depositario de los bienes que se le embargare a el contratista, quien




releva a el Hospital la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; el contratista, renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la **garantía de cumplimiento de contrato ni Garantía de Calidad dentro del plazo acordado en este contrato**; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro hasta donde caduca el plazo del presente Contrato, la Institución podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro; lo cual de no satisfacerse conforme a los términos contractuales, podrá referir anotaciones al expediente del Contrato ó hasta la aplicación de la caducidad del presente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES.** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTA POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al **Art. 85 Reformada** de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. o se le aplicará la multa del 10% de un salario mínimo del sector comercio de acuerdo al Artículo 85 inciso décimo. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. Los Administradores de Contratos, deberán implementar el “**INFORME DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS**”. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA : EFFECTO DE NO PAGO DE MULTAS.** El Hospital no hará trámite a nuevos contratos con el mismo contratista, mientras este no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimientos total o parcial del contrato. Al momento de la adjudicación el Hospital se reserva el derecho de disminuir o incrementar las cantidades de acuerdo a la situación emergente que se le presente y estas no tendrán variación del precio unitario o de otros términos y condiciones que no tendrán responsabilidad alguna de su parte. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**



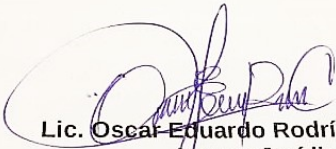

VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día en que a **LA (o EL) CONTRATISTA**, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales y legales de este contrato las partes nos sometemos a las disposiciones y Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. ; renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país, sometiéndonos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA : NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución contratante el **Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María** ubicada en [REDACTED] y el Contratista, señala para el mismo efecto la siguiente dirección: FALMAR, S.A. DE C.V. [REDACTED]. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Santiago de María, Departamento de Usulután, a los doce días del mes de febrero del dos mil veintiuno.



Dr. Carlos José Aguirre Montoya.
Titular.
Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena "



FALMAR, S.A. de C.V.
Sr. Julio César Hernández Díaz
Apoderado Especial
FALMAR, S.A. DE C.V.



Lic. Oscar Eduardo Rodríguez Cañas.
Asesor Jurídico.
Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena"



MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nac. Dr. Jorge Arturo Mena-U. A. C. I
Licitación Pública No. 01/2021
Suministro Ins. Médicos, Lab y Reactivos 2021.
Resolución de Adjudicación N° 01/2021
Contrato N° 07/2021 FALMAR, S.A. DE C.V.
Fondo General

